

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2019-01094.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022.

Como al efectuarse una nueva revisión del proceso, se advierte que en el mismo no obra la prueba sobre el divorcio de los señores ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN y SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ y la consecuente disolución de su sociedad conyugal; debe declararse **SIN VALOR NI EFECTO** la actuación surtida en este asunto a partir del auto inadmisorio de fecha 11 de febrero del año 2020 (fol. 42 inclusive), toda vez que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, tal y como así de manera reiterada lo ha venido indicando la jurisprudencia. En su lugar se dispone:

Se inadmite la demanda presentada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aporte copia del convenio regulador de los efectos de divorcio que según se indica en el hecho 6° de la demanda, formularon los esposos ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN y SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ con validez en España y en Colombia, junto con la documental correspondiente con la que se acredite que sobre dicho convenio se surtió el correspondiente trámite del exequátur (art. 607 del C.G.P.).

2) Se proceda a hacer una relación de los activos y de los pasivos de la sociedad conyugal, con indicación del valor estimado de los mismos

3) se excluya la pretensión 2°, como quiera que la misma es propia del proceso de divorcio.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconocer al Dr. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN como apoderado judicial del demandante, señor ELVIS FREY BRICEÑO PINZÓN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383ca061ddef67c8c17a6c7b541f14b4cbb156e4e0559ad1479ea127800c1d0d**

Documento generado en 11/08/2022 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>